



CDHES

**COMISION DE DERECHOS HUMANOS DE EL SALVADOR (CDHES)**

*Miembro de la Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH), Organización no gubernamental, Acreditada ante la Organización de las Naciones Unidas con Status II consultivo y ante el Consejo de Europa. Miembro de la Coalición Por la Corte Penal Internacional (CCPI)*

***EL RECHAZO DE LA ADMINISTRACION SACA AL ESTATUTO DE ROMA:  
EL RESULTADO DE LA RELACION EXCLUSIVA  
ENTRE EL SALVADOR Y ESTADOS-UNIDOS.***

Exigencia de la Unión Europea

En mayo de 2006, en Viena-Austria, los jefes de Estado participando a la IV Cumbre América Latina y el Caribe-Unión Europea, decidieron lanzar negociaciones con América Central a fin de llegar a un Acuerdo de Asociación incluyendo la creación de una zona de libre-intercambio. Las negociaciones comenzaron el 29 de julio de 2006 con una reunión de alto nivel entre la Comisión de la UE y los representantes de los países de América Central. Una de las condiciones obligatorias, emitidas por la Comisión se refería a que estos países se ratificaran el Estatuto de Roma de 1998 el cual es instrumento que da vida a la Corte Penal Internacional (CPI), para perseguir y procesar a los responsables de genocidios, crímenes de guerra y de lesa humanidad, en cualquier lugar del planeta.

Respuesta por el Presidente Antonio Saca

Esta petición fue rechazada de inmediato y de forma tajante, por el Presidente Antonio Saca y también por el Presidente de Nicaragua el 29 de octubre de 2007. La razón oficial alegada es una incompatibilidad entre dos artículos de la Constitución salvadoreña (Cn.) y el Estatuto de la Corte Penal Internacional. Según el mandatario salvadoreño, el Artículo 27 Cn. prohíbe la pena perpetua de encarcelamiento, mientras que el Estatuto permite que se imponga como sanción, la reclusión a perpetuidad... *"cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado"*. El Artículo 28 Cn. prohíbe la extradición de nacionales acusados de delitos políticos aún con repercusiones comunes. Esta última incompatibilidad resulta del hecho que la Corte no puede juzgar en ausencia -o falencia- del derecho interno, es decir que el Estado miembro tiene un deber de cooperación, surgido de las responsabilidades internacionales "pacta sunt servanda" que se traduce en el arresto y la entrega de la persona imputada a la Corte Penal Internacional, sea ésta nacional o no.

Incompatibilidad del Estatuto y la Legislación Interna?

En consecuencia con esta supuesta incompatibilidad, el Presidente de El Salvador dijo que... *"por lo tanto, yo no lo veo ninguna probabilidad a ese tema."*<sup>1</sup> Esta posición radical es sorprendente y parece olvidar que la competencia de la CPI está sometida al principio de complementariedad presente en el Artículo 17 del Estatuto que establece que la CPI podrá actuar sólo cuando el sistema local de justicia no haya, el mismo, iniciado una investigación o un juicio. Entonces, a la incompatibilidad con el artículo 28 Cn. se puede responder que el principio de complementariedad permite a un Estado, de por sí, investigar un crimen cometido por uno de sus ciudadanos nacionales, y de esta manera evitar el pedido de entrega a la CPI.

Las dificultades potenciales sólo podrían surgir en el caso en que un Estado tenga custodia de un sospechoso y reciba de la Corte un pedido de entrega del mismo. Por otro lado, respecto a la incompatibilidad el artículo 27 Cn. y a la prohibición de la "cadena perpetua", el artículo 80 del Estatuto prevé que nada de lo dispuesto se entenderá en perjuicio de la aplicación por los Estados de las penas prescritas o prohibidas por su legislación nacional. Más aún, en ninguna circunstancia se forzará a que un Estado ponga en efecto una "sentencia de por vida" acordada por la Corte. De los

<sup>1</sup> Diario Colatino. Publicación del 30 de Octubre de 2007

cien países, entre ellos 14 Estados de América-Latina y Caribe, que ahora son parte al Estatuto de Roma, la mayoría de países tuvieron que revisar su Constitución, por los temas de cadena perpetua y sobre extradición, pero también por lo de la inmunidad (impunidad) reconocida a algunos actores estatales. Si la incompatibilidad entre el Estatuto y la Constitución puede ser una dificultad, a ningún momento aparece como una imposibilidad que permite explicar o justificar la posición tan radical del Gobierno salvadoreño de negarse a ratificar el estatuto de la CPI.

#### Acuerdos Bilaterales de Inmunidad

En realidad, la razón de este rechazo que no tiene menor consecuencia que la de paralizar las negociaciones con la Comisión de la UE, parece resultar de la presión ejercida por Estados Unidos, país “leader” anti-CPI, promotor especialmente de los “Acuerdos Bilaterales de Inmunidad” (ABI’s), ya ratificado por la derecha partidaria en la Asamblea Legislativa de El Salvador<sup>1</sup>. Este acuerdo impositivo, exigen a los Estados firmantes que envíen directamente a Estados Unidos a todo ciudadano estadounidense cuya comparecencia haya sido solicitada por la CPI, en lugar de entregarlo a la Corte misma. Eso además de su legislación por medio de la cual también se restringe la asistencia económica a países que no han firmado acuerdos bilaterales de no entrega a la CPI con los Estados Unidos (ejemplo de ello, la suspensión de ayuda económica a Costa Rica).

La primera legislación adoptada por el Congreso de EE.UU. en agosto de 2002, es conocida como el American Servicemembers' Protection Act (ASPA). En diciembre de 2004, el Congreso adoptó la Enmienda Nethercutt, como parte de la Ley US Foreign Appropriations Bill. En octubre de 2006, el Congreso y el Presidente Bush dispensaron ciertas restricciones bajo el ASPA. Las restricciones para los financiamientos ESF a 14 países fueron dispensadas por el Presidente Bush en noviembre de 2006. Sin embargo varios países de América-Latina rechazaron estos acuerdos y algunos ratificaron tanto el estatuto de la CPI como ABIs<sup>2</sup>.

#### Relación Exclusiva El Salvador-Estados Unidos

En razón de la dependencia de las remesas de dólares y de la necesidad de ampliar periódicamente el estatus migratorio de cerca de un millón de salvadoreños en los Estados Unidos, El Salvador resulta ser de los demás países de América Latina, el mejor aliado, de ahí la presencia militar de este pobre y pequeño país en una guerra hegemónica de Estados-Unidos en Irak, de su posición adherente a decisiones de este país del norte en la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la anunciada protección-impunidad de responsables de crímenes de trascendencia internacional. Esta dependencia política y económica atenta desde cualquier punto de vista, contra el derecho a la libre determinación y a la consecución del bien común, la justicia y el respeto a los derechos humanos que establece la constitución y los tratados internacionales.

La Comisión de Derechos Humanos de El Salvador *lamenta* que el Estado Salvadoreño no sea parte del Estatuto de Roma, dejando de fortalecer su sistema de justicia con el establecimiento de este instrumento internacional, *exigimos* su implementación ya que es de trascendental importancia para combatir la impunidad de los más graves crímenes que impiden el desarrollo integral de una verdadera sociedad humana.

---

<sup>1</sup> **ESTADO DE LOS ACUERDOS BILATERALES (ABIs) 8 de julio de 2006**

[http://www.iccnw.org/documents/CICCFS\\_BIAstatus\\_Current\\_sp.pdf](http://www.iccnw.org/documents/CICCFS_BIAstatus_Current_sp.pdf)

<sup>2</sup> Antigua y Barbuda, Belice, Bolivia, Colombia, Dominica, Guyana, Honduras, República Dominicana, Panamá.